



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001123-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768513 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N°000350-2025-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515768513 - 5] de feca 12 de junio del 2025, presentado por la Ex trabajadora **ROSALIA PORFIRIA ESQUIVES PALMA. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000576-2025-GR.-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH[515768513-4) el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el recurso impugnativo de apelación que contiene los anexos que obra en el expediente administrativo, seguido por la Ex servidora ROSALIA PORFIRIA ESQUIVES PALMA, contra la Resolución Jefatural N°000510-2025--GR.LAMB/GERESA-OFRH(515768513-2) de fecha 21 de Abril del 2025, declara Improcedente la solicitud referente al pago de reintegro de S/.28.30 soles de la bonificación Especial establecida en el artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94;

Que, el articulo 122, 218, 221, 222, y 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S.004-2019-JUS, el articulo 2° del Decreto Urgencia N°37-94, y la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, con fecha 28 de marzo del 2025, la Ex servidora ROSALIA PORFIRIA ESQUIVES PALMA, solicita el reintegro de la Bonificación Especial dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Urgencia N°037-94, la administrada manifiesta que se le reconoció un monto menor a lo que corresponde a su nivel de carrera STA, otorgándole un importe de S/.171.709 soles, liquidación que fue efectuada sin tener en cuenta los niveles de carrera; Posteriormente para efectuar el pago en forma mensual en planillas de pago, a partir del mes de enero del 2012, resulto que el monto era de S/.200.00 soles que corresponde a un Técnico en Enfermería III, por lo que supuestamente existe un reintegro por pagar de S/.S/.28.30 nuevos soles, (21 de julio - 1994 al 31 diciembre- 2011) en aplicación del artículo 2° D.U. N°037;

Que, asimismo señala que desde el mes de enero del 2012, se le viene pagando en forma mensual y conforme a su nivel el monto de S/.200.00 soles, si bien la administrada hace mención que existe un monto diferencial por pagar de S/.28.30 soles, desde el mes de julio del año 1994 al 31 de diciembre del 2011, no acredita venir percibiendo el monto de S/.200.00 soles, por concepto de la Bonificación Especial del D.U.037-94;

Que, se debe hacer mención que el Decreto de Urgencia N°037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en sus artículos 1° y 2°, precisa lo siguiente: "(...) A partir el 1° de Julio de 1994, el ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)" y que (...) a partir de esa fecha se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales, tal como se precisa a través del artículo 1° de la citada norma; por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de los adeudos desde el 1° de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2011, en base a los conceptos remunerativos establecidos en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM;

Que, es necesario mencionar que con Resolución Jefatural N°081-2012-GR.LAMB/GERESA de fecha 25 de enero del 2012, se le reconoce el pago de los devengados, no habiendo sido cuestionada en su momento es decir dentro del plazo que dispone el numeral 217.1 del artículo 217°del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en la cual, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, por lo tanto, la indicada resolución tiene la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 222 de la Ley antes acotada, es decir, cosa decidida y no puede enervarse en la vía administrativa, por la cual, su pedido debe declararse improcedente sobre el pago de devengados e

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001123-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768513 - 6]

intereses legales. Que, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°28411) dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el año Fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad del pliego emisor y sujetan su aplicación a la debida programación de su gasto bajo responsabilidad del titular del pliego, de conformidad con el artículo 7° de la mencionada ley, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por la Ex trabajadora;

Que, con respecto a lo solicitado por la administrada se le otorgo el monto conforme a lo dispuesto por el D.U.019-94, posteriormente con Ley N° 29702, se procedió a practicar la liquidación de reintegro en aplicación del D.U.037-94, importe que fue reconocido teniendo en cuenta su nivel de carrera, otorgándole el monto de S/.171.70 soles, conforme a Ley., por lo que resulta declarar Infundado lo peticionado por el Ex trabajadora;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°005-2018-GR,LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Ordenanza y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Lambayeque y el Decreto Regional N°023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Organizaciones – MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que m confiere la Resolución Ejecutiva Regional N°000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación presentado por la Ex trabajadora **ROSALIA PORFIRIA ESQUIVES PALMA**, cargo Técnico en Enfermería Ili, Nivel STA, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, **contra la Resolución Jefatural N°000510-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH[515768513-2]** fecha 21 de abril del 2025, sobre el pago de reintegro de S/. 28.30 soles de la Bonificación Diferencial dispuesto por el artículo 2° del Decreto Urgencia 037-94.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa por ser la ultima instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o conforme a Ley, así como su publicación en el portal de la Institución, con las formalidades respectivas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 19/06/2025 - 09:58:45



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001123-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515768513 - 6]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-06-2025 / 09:48:12